**Glosario**

**Acuerdo Educativo Nacional** 1)Se concibe a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación; 2) Se reconoce a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia; 3) Se revaloriza a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica; 49 Se dimensiona la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del estudiando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales y, 5) Se promueve la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación. **LGE, Art 14.**

**Actualización**: oferta de servicios para la adquisición y desarrollo del conocimiento educativo actual, con el fin de mejorar permanentemente la actividad profesional de las maestras y los maestros. **LRA3CPEEUUMMMMC, 2019. Art. 15, Fracc. I.**

**Autoridad de educación superior:** Instancia de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal encargada del ejercicio de la función social educativa en el tipo medio superior, los niveles que corresponda y su equivalente en las entidades federativas. **LGSCMM, Art 7, Fracc I**

**Autoridad educativa de las entidades federativas:** Ejecutivo de cada uno de los Estados y de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. **LGSCMM, Art 7, Fracc II**

**Capacitación**: conjunto de acciones encaminadas a generar aptitudes, transmitir conocimientos o detonar habilidades específicas para el ejercicio de la función docente, técnico docente, de asesoría técnico pedagógica, de dirección y de supervisión. **LRA3CPEEUUMMMMC, 2019. Art. 15, Fracc. II**.

**Comunidad Escolar. -** Conjunto de personas involucradas, de manera corresponsable, en la Escuela Pública de Educación Básica: madres y padres de familia, tutoras/es, alumnado, personal docente y personal con funciones de dirección, de supervisión, de asesoría técnico pedagógica y técnico docente. **SEP 2019, Glosario, Acuerdo Número 01/02/19**

**Criterios e indicadores:** Herramientas normativas que establecen lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el aprendizaje y bienestar de los educandos. Se organizan en dominios y definen los referentes específicos de carácter cualitativo y cuantitativo para valorar la práctica profesional. Su formulación, uso y desarrollo permite a los docentes compartir significados, guiar su práctica y orientar los procesos de formación docente. **LGSCMM, Art 7, Fracc. IV**

**Convivencia Escolar. -** Es la interacción social que se produce entre los miembros de la comunidad escolar, esperando que esta relación sea armónica, inclusiva y pacífica entre las personas participantes y que esto permita el cumplimiento de los objetivos escolares. **SEP 2019, Glosario, Acuerdo Número 01/02/19**

**Democrático:** criterio constitucional que orienta la educación al considerar a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. **LGE, Art. 16, Fracc. I**

**Derecho a la educación:** medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. **LGE, Art. 5º**

**Educación de excelencia:** Orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propician el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo e su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad. **LGE, Art 16, Fracc X**

**Educación gratuita:** Servicio público garantizado por el estado, por lo que a) se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado, b) no se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos; c) las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación, en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. **LGE, Art 7, Fracc. IV**

**Educación inclusiva:** Se elimina toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación por lo que 1) se atienden las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; b) se eliminan las distintas barreras al aprendizaje y la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos y d) establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud. **LGE, Art 7, Fracc. II.**

**Educación inclusiva:** se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.- La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos. (LGE, Art. 61).

**Educación intercultural:** Promueve la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos en un marco de inclusión social. **LGE, Art 16, Fracc VIII**

**Educación integral:** Se educa para la vida y se enfoca a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social. **LGE, Art 16, Fracc IX**

**Educación Laica:** Ajena a cualquier doctrina religiosa **LGE, Art 7, Fracc V.**

**Educación publica:** Es impartida y administrada por el Estado, por lo que 1a) asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación y b) vigilará que la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional. **LGE, Art 7, Fracc III**

**Educación universal:** Se reconoce a la educación como un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que a) extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales. **LGE, Art 7, Fracc I**

**Enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva**: fin de la educación tendiente a inculcar y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas **LGE, Art. 15, Fracc. III**

**Enfoque humanista:** enfoque que promueve la educación que favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza. **LGE, Art. 59**

**Equidad educativa.** Atención con mayores y mejores recursos a grupos sociales o a estudiantes en desventaja -sea esta derivada de su origen étnico, sus condiciones socioeconómicas, capacidades individuales, género, entre otras- con base en el reconocimiento de sus características cualidades y necesidades particulares, con el fin de que alcancen el máximo desarrollo de sus potencialidades y participen en igualdad de condiciones en la vida social. **SEP 2019, Glosario, Acuerdo Número 01/02/19**

**Equidad.** Trato diferenciado a las personas en función de sus características, cualidades, y necesidades a fin de que dispongan de iguales oportunidades en la vida social. **SEP 2019, Glosario, Acuerdo Número 01/02/19**

**Equitativo**, criterio constitucional que orienta a la educación para favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos **LGE, Art. 16 Fracc. VI**

**Estructura ocupacional educativa:** Número y tipos de puestos y categorías de trabajo requeridos para prestar el servicio público educativo, con base en el número de grupos y espacios educativos en el centro de trabajo, al alumnado inscrito y a los planes y programas de estudio, nivel y modalidad educativa correspondientes, la cual será definida de acuerdo con el contexto local y regional de la prestación del servicio educativo. **LGSCMM, Art. 7, Fracc VI**

**Escuela,** Espacio educativo donde se imparte el servicio público de educación y se construye el proceso de enseñanza aprendizaje comunitario entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa y organismo descentralizado. Es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional.

**Evaluación diagnóstica:** Proceso para apreciar las capacidades, conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y actitudes del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, para detectar las fortalezas e identificar sus áreas de oportunidad, las cuales serán atendidas a través del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización. La evaluación diagnóstica será formativa e integral y atenderá a los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos. **LRA3CPEEUUMMMMC, 2019. Art. 20.**

**Evaluaciones diagnósticas**: procesos mediante los cuales se formulan juicios fundamentados en evidencia, sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación. **LRA3CPEEUUMMMMC, 2019. Art. 18.**

**Excelencia**: criterio constitucional que orienta a la educación para el mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad. **LGE, Art. 16, Fracc. X**

**Excelencia** Mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad. **CPEEUUMM, Art 3**

**Excelencia**: principio constitucional de la educación, entendido como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, considerando las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos. **CPEEUUMM, Art. 3°, Fracc. II, inciso i; LRA3CPEEUUMMMMC, 2019. Art. 6, Fracc. IV.**

**Formación**: conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las autoridades educativas que imparten educación básica y media superior, y las instituciones de educación superior para proporcionar las bases teórico prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación. **LRA3CPEEUUMMMMC, 2019. Art. 15, Fracc. III.**

**Fortalecimiento de la autonomía de gestión.-** Atención permanente de las autoridades educativas locales y municipales; del liderazgo de la/el directora/or; del trabajo colegiado del colectivo docente; de la supervisión permanente de los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se producen en las aulas; de la asesoría y apoyo para el desarrollo escolar y del involucramiento de las madres y padres de familia y de la comunidad en general para que de manera colaborativa participen en la toma de decisiones y se corresponsabilicen de los logros educativos de la escuela. **SEP 2019, Glosario, Acuerdo Número 01/02/19**

**Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior:** documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos. **LGE, Art. 107.**

**Habilidades emocionales:** conductas necesarias en el desarrollo integral de las y los alumnas/os, que les permiten comprender sus emociones y las de los demás, así como regularlas y expresarlas de manera adecuada, lo que contribuye a guiar su propio comportamiento y favorece la forma de relacionarse con las personas con quienes convive. **SEP 2019, Glosario, Acuerdo Número 01/02/19**

**Habilidades sociales:** conductas necesarias en el desarrollo integral de las y los alumnas/os, que les permiten optimizar su interacción con otras personas a través de la expresión adecuada y el respeto a los demás, opiniones y necesidades propias y de los demás, lo que favorece relaciones con las personas con las que convive. **SEP 2019, Glosario, Acuerdo Número 01/02/19**

**Habilidades socioemocionales** Desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo: la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización. **LGE, Art 18, Fracc VI**

**Humanista**: criterio constitucional que orienta la educación, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas. **LGE, Art. 16, Fracc. III**

**Igualdad de Género:** situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; **LGIMH, Art. 5, Fracc. IV**

**Igualdad sustantiva:** El objetivo de la igualdad sustantiva (*igualdad de resultados o de facto*) consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población. **SCJ, Tesis: 1a. XLII/2014 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Pág. 662.**

**Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; **LGIMH, Art. 5, Fracc. V**

**Igualdad sustantiva:** La *igualdad sustantiva o de facto* supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública. **Cfr. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Adoptada en 1979, Recomendación 25.**

**Incentivos:** A los apoyos en cualquier modalidad, por el que se impulsa al personal del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para lograr la excelencia de la educación y reconocer sus méritos. **LGSCMM, Art 7, Fracc. VII.**

**Inclusivo**: criterio constitucional que orienta a la educación para tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables. **LGE, Art. 16, Fracc. VII**

**Inclusivo:** criterio constitucional tendiente a que la educación tome en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. **CPEEUUMM, Art. 3°, Fracc. II, inciso f.**

**Integral**: criterio constitucional que orienta a la educación porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social. **LGE, Art. 16, Fracc. IX**

**Integral:** criterio constitucional que plantea que se educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, **CPEEUUMM, Art. 3° Fracc. II, inciso h**

**Intercultural**: criterio constitucional que orienta a la educación para promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social. **LGE, Art. 16, Fracc. VIII**

**Intercultural:** criterio constitucional tendiente a que la educación promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social. **CPEEUUMM, Art. 3°, Fracc. II, inciso g**

**Mejora continúa de la educación**: implica el desarrollo y fortalecimiento permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. **LRA3CPEEUUMMMMC, 2019. Art. 6, Fracc. II.**

**Nacional:** criterio constitucional que orienta la educación en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura. **LGE, Art. 16, Fracc. II**

**Nueva escuela mexicana**: buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad. **LGE, Art. 11**

**Orientación integral:** En la Nueva Escuela Mexicana, la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio. **LGE, Art 17**

**Perfil profesional:** Conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente. **LGSCMM, Art 7, Fracc X.**

**Personal con funciones de Dirección:** Aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable. Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la educación básica; subdirector académico, subdirector administrativo, jefe de departamento académico y jefe de departamento administrativo o equivalentes en la educación media superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada. **LGSCMM, Art 7, Fracc XI**

**Personal con Funciones de Supervisión**: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias 4 de 32 para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior; **LGSCMM, Art 7, Fracc XII**.

**Personal docente:** Al profesional en la educación básica y media superior que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo. **LGSCMM, Art 7, Fracc. XIII.**

**Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica:** Al docente especializado en pedagogía que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación. **LGSCMM, Art 7, Fracc. XIV**

**Personal técnico docente:** Aquel con formación especializada que cumple un perfil, cuya función en la educación básica y media superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado. **LGSCMM, Art 7, Fracc. XV**

**Perspectiva de Género. -** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia, y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. **SEP 2019, Glosario, Acuerdo Número 01/02/19**

**Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; **LGIMH, Art. 5, Fracc. VI**

**Política Nacional de Educación:** Integra y da coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la revisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social. **LGE, Art 40.**

**Procesos de Selección:** Aquellos a los que, a través de convocatorias, concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales para apreciar los conocimientos, aptitudes, antigüedad y experiencias necesarias para el ejercicio de la función docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección, de supervisión o cualquier otra naturaleza académica, con la finalidad de cubrir las vacantes que se presenten en el servicio público educativo y que contribuyan al aprendizaje y desarrollo integral de los educandos. **LGSCMM, Art 7, Fracc XVI**

**Revalorización de las maestras y los maestros:** 1) Prioriza su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos; 2) Fortalece su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización; 3) Fomenta el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general, así como fortalecer su liderazgo en la comunidad; 4) Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contenido educativo; 5) Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa; 6) Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor; 7) Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa; 8) Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia, arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna, así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que imparten y realizar actividades orientadas a su desarrollo personal y profesional y 9) Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables. **LGE, Art 90**

**Sistema Educativo Nacional**: es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias. **LGE, Art. 31.**

**Sistema integral de formación, capacitación y actualización.** Constituido por las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la opción de suscribirse a convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente. Este sistema será retroalimentado por las evaluaciones diagnósticas, para cumplir con los objetivos y propósitos del sistema Educativo Nacional, de acuerdo con el articulo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización. **LGE, Art 92,**

**Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación**: conjunto de actores, instituciones y procesos estructurados y coordinados, que contribuyen a la mejora continua de la educación, para dar cumplimiento a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la Ley Reglamentaria del Artículo 3° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación. (LRA3CPEEUUMMMMC, 2019. Art. 4).

**Supervisión Escolar.-** Instancia que a nivel de zona, sector o región escolar es la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, madres, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción XXIV de la Ley General del Servicio Profesional Docente. (SEP 2019, Glosario, Acuerdo Número 01/02/19)

**Tutor:** Al docente y técnico docente con funciones adicionales que, en la educación básica y media superior, tiene la responsabilidad de proporcionar un conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, de apoyo y seguimiento personalizado al nuevo docente o técnico docente en su incorporación al servicio público educativo. **LGSCMM, Art 7, Fracc XIX**

**Fuentes de Consulta:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Ultima Última reforma publicada DOF 09-08-2019. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf>, el 1 de octubre de 2019.

***Ley General de Educación.*** DOF Sección Única. 30 de septiembre de 2019. Consultado en: <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019> el 30 de septiembre 2019.

***Ley General del Servicio Profesional Docente.*** Última reforma publicada DOF 19-01-2018. Consultado en: <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_servicio_profesional_docente.pdf>, 4 de octubre de 2019.

***Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.*** DOF Sección Única. 30 de septiembre de 2019. Consultado en: <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573860&fecha=30/09/2019> el 30 de septiembre 2019.

***Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.***  DOF 14-junio-2018. Consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf> el 2 de octubre de 2019.

***Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación*.** SEGOB. DOF Sección Única. 30 de septiembre de 2019. Consultado en: <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573859&fecha=30/09/2019> el 30 de septiembre 2019.

***Acuerdo Número 01/02/19 por el que se emiten las Reglas de operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el ejercicio fiscal 2019.*** SEP. DOF. 28 de febrero de 2019. Consultado en:<https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551596&fecha=28/02/2019>, el 14 de octubre 2019.

ONU. ***Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,*** Adoptada en 1979, Recomendación 25. Consultada en: [www.te.gob.mx/transparencia/media/files/c2c3a9e4e13b788.pdf](http://www.te.gob.mx/transparencia/media/files/c2c3a9e4e13b788.pdf), el 3 de octubre de 2019.

SCJ, ***Tesis: 1a. XLII/2014 (10a.)*** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Pág. 662. Consultado en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2005533&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>, el 4 de octubre de 2019.

INEE***, Estructura y Dimensión del Sistema Educativo Nacional, 2015***. Consultado en https:// <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/B/114/P1B114_05E05.pdf> . el, 20 de octubre de 2019.